

ORDENANZA Nro. 1327

=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

=====

ARTICULO 1ro.- Las remuneraciones del personal de la Administracion Municipal se regiran a traves de las disposiciones de la presente Ordenanza, con excepcion de aquellas establecidas por Ordenanzas especiales.

CAPITULO I

Autoridades Superiores

ARTICULO 2do.- El Personal comprendido en el presente Capitulo que se detalla en el Anexo I, percibira como unica retribucion la asignacion basica del cargo que se integra con el sueldo basico y los gastos de representacion, con excepcion de los Concejales los cuales percibiran como unica retribucion los gastos de representacion que resultaran de aplicar el Cincuenta por Ciento (50 %), sobre la suma de la asignacion basica del cargo del Intendente y Secretarios.

Con respecto al Intendente y Secretarios el monto de los gastos de representacion resultara de aplicar el coeficiente del Tres (3) sobre el sueldo basico del cargo.

Ademas percibiran los adicionales por antiguedad y titulo conforme al regimen establecido en los Articulos 13 y 14 de la presente Ordenanza y las asignaciones familiares y accidentales que correspondan.

ARTICULO 3ro.- El personal comprendido en este capitulo y que se detalla en el Anexo I, percibira en concepto de Adicional por Funcion Politica un porcentaje del treinta por ciento (30 %) de la asignacion basica del cargo, definida en el Articulo anterior.

El adicional establecido en el presente Articulo, tiene caracter no remunerativo, y en consecuencia, no esta sujeto a aportes y/o descuentos y no debera ser tenido en cuenta para la liquidacion del sueldo anual complementario.

ARTICULO 4to.- Los señores Concejales percibiran en conceptos de Gastos de traslado un adicional de acuerdo a la siguiente escala:

- Residentes hasta 25 Km. de la ciudad capital 1%
- Residentes mas de 25 Km. de la ciudad capital 5%

este adicional se abonara mientras dure el periodo de Sesiones Ordinarias del Honorable Concejo Deliberante y

se calculara sobre los gastos de representacion del Concejal.

CAPITULO II

Funcionarios no escalafonados

ARTICULO 5to.- El personal comprendido en el presente capitulo y que se detalla en el Anexo II, percibira como unica retribucion la asignacion basica y los gastos de representacion.

El monto de los gastos de representacion resultara de aplicar el coeficiente Tres (3) sobre el sueldo basico del cargo.

Ademas percibiran los adicionales por antiguedad, titulo, inhabilitacion, especializacion y funcion, segun corresponda conforme con el regimen establecidos en los Articulos 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de la presente Ordenanza y las asignaciones familiares y accidentales que correspondan.

CAPITULO III

Personal No Escalafonado

ARTICULO 6to.- El Personal comprendido en el presente capitulo y que se detalle en el Anexo III, percibira en concepto de gastos de representacion, el monto que resulte de aplicar el coeficiente Tres (3) sobre el sueldo basico del cargo.

El sueldo basico y los gastos de representacion integran la asignacion basica del cargo.

Percibiran ademas de las retribuciones fijadas, los adicionales por antiguedad y titulo, las asignaciones familiares y las accidentales.

CAPITULO IV

Personal comprendido en el Escalafon General

Composicion de la remuneracion

ARTICULO 7mo.- La retribucion del agente se compone del sueldo basico correspondiente a su categoria, de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que correponda a su categoria y condiciones generales.

Las sumas del sueldo basico y de los adicionales generales respectivos se denominaran "Asignacion de la Categoria".

ARTICULO 8vo.- Se establecen los siguientes adicionales generales :

1- Dedicacion Funcional: Corresponde a los agentes que revistan en el tramo Personal Superior del

Agrupamiento Administrativo o en iguales categorías de otros agrupamientos.

- 2- Responsabilidad jerárquica: Será percibida por el personal de Supervisión de los Agrupamientos Administrativos, Técnicos, de Mantenimiento y Producción y de Servicios Generales o de iguales categorías de otros agrupamientos.
- 3- Gastos de Representación: Corresponde al Personal de las categorías 16 a 24 ambas inclusive, de cualquier agrupamiento.
- 4- Bonificación Especial: Se abonará al Personal no comprendido en los incisos anteriores.

ARTICULO 9no.- Los adicionales generales enunciados constituyen la retribución de los mayores gastos que originen el desempeño de la función y, conforme al Artículo 39no. del Decreto Nacional Nro. 1428/73, no se computan a los efectos impositivos.

ARTICULO 10mo.-Establecense los siguientes adicionales particulares:

- 1- Antigüedad
- 2- Título
- 3- Por permanencia en categoría
- 4- Por mayor horario
- 5- Por asistencia perfecta
- 6- Por inhabilitación profesional total
- 7- Por especialización en tareas de Presupuesto
- 8- Por función de Contralor
- 9- Por labor parlamentaria.

ARTICULO 11ro.-Los Suplementos serán los siguientes:

- 1- Por "Falla de Caja"
- 2- Otros Suplemento Particulares.

ARTICULO 12do.-El sueldo básico será el que determina el Departamento Ejecutivo, los adicionales por Dedicación Funcional, Responsabilidad Jerárquica y Bonificación Especial consistirán en la suma mensual resultante de aplicar el coeficiente Siete (7) al Sueldo Básico de la Categoría de Revista del Agente.

El adicional por Gastos de Representación se determinará aplicando el Coeficiente CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS (0,125) a la suma del Sueldo Básico, Dedicación Funcional o Responsabilidad Jerárquica que corresponda al agente.

Adicional por Antigüedad:

ARTICULO 13ro.-A partir del 1 de Enero de cada año, el personal comprendido en este escalafón percibirá en concepto de adicional por Antigüedad por cada año de servicio o fracción mayor de Seis (6) meses que registre al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, una suma equivalente al Dos por Ciento (2 %) de la asignación de la categoría.

La determinación de la antigüedad total de cada agente

se hara sobre la base de los servicios no simultaneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales. No se computaran los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad.

Adicional por Titulo:

ARTICULO 14to.-El personal incluidos en los distintos agrupamientos de escalafon general, percibira el adicional por titulo que se detalla:

- a) Titulos Universitarios o de Estudios Superior a tercer nivel: el Veinticinco por ciento (25 %) de la asignacion de la categoria o cargo que detente el agente.
- b) Titulos Secundarios de Maestro Normal, Bachiller, Perito Mercantil u otros correspondientes a planes de estudios no inferior a cinco (5) años, el TRECE POR CIENTO (13 %) de la asignacion de la categoria que detente el agente.
- c) Titulos Secundarios correspondientes a ciclos basicos y titulos o certificados de capacitacion con planes de estudios no inferior a tres (3) años: el Siete por Ciento (7 %) de la asignacion de la categoria que detente el agente.
- d) Certificados de Estudios extendidos por organismos gubernamentales o internacionales con duracion no inferior a tres (3) meses y certificados de capacitacion tecnica para agentes de las categorias uno (1) a cinco (5) de los agrupamientos Mantenimientos y Produccion y de servicios Generales: el siete coma cinco por ciento (7,5 %) de la asignacion de la categoria uno (1).

No podra bonificarse mas de Un (1) titulo, reconociendo en todos los casos aquel al que le corresponda un adicional mayor.

Adicional por permanencia en categoria:

ARTICULO 15to.-Correspondera percibir el adicional por Permanencia en Categoria a los agentes de las categorias Uno (1) a Veinticuatro (24) de cualquier agrupamiento para los cuales no exista promocion automatica.

El adicional por permanencia en categoria comenzara a percibirse al cumplir el agente dos (2) años en la misma Categoria y alcanzara un maximo del Setenta por Ciento (70%) de la diferencia entre la asignacion de la categoria que posee y la de la inmediata superior, de acuerdo a la siguiente escala:

Años de Permanencia en la categoria	% de la diferencia con la categoria inmediata superior
-------------------------------------	--

2	10
3	25
4	45
5	70

Para el personal de la categoria Veinticuatro (24) el adicional se calculara el Quince por Ciento (15%) de la asignacion de la categoria.

La asignacion dejara de percibirse cuando el agente sea promovido.

Adicional por Mayor Horario

ARTICULO 16to.-El adicional por mayor horario sera percibido por:

- a) El personal de Servicios Generales que se encuentre afectado al servicio del Intendente y Secretarios en las mismas condiciones horarias que los mencionados funcionarios.

Respecto del adicional previsto para el inciso a) se fijara una suma equivalente al Treinta por Ciento (30%) de la asignacion de la categoria dieciocho (18), siendo incompatible con la remuneracion por horas extraordinarias y francos compensatorios. Por Resolucion, el funcionario respectivo determinara el personal comprendido en este beneficio.

Adicional por inhabilitacion Profesional Total

ARTICULO 17mo.-El adicional por inhabilitacion profesional total sera percibido por aquellos agentes que poseen titulos profesional universitario y que como consecuencia del cumplimiento de las tareas inherentes a la funcion y/o disposiciones de Leyes Nacionales y/o Provinciales, sufra una inhabilitacion que implique una limitacion total para el libre ejercicio de su actividad profesional.

Consistira en una suma equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) de la remuneracion total de la Categoria Veinticuatro (24) y sera percibida por aquellos profesionales que presten efectivo servicio en todas aquellas Direcciones cuyos profesionales, en cumplimiento de sus funciones especificas, se encuadren en la norma general establecida en el parrafo precedente y previo reconocimiento del Departamento Ejecutivo.

Para la percepcion de este adicional es condicion obligatoria la prestacion de Cuarenta y Ocho (48) horas semanales como maximo cuyo cumplimiento sera dispuesto por la Secretaria de Economia y Hacienda y la Secretaria de Obras Publicas, segun correspondan, conforme a las necesidades del servicio sin derecho a francos compensatorios, no pudiendose abonar horas extras bajo ningun concepto.

Adicional por Asistencia Perfecta:

ARTICULO 18vo.-El personal que registre asistencia mensual perfecta, percibira un adicional por dicho concepto equivalente al Diez por Ciento (10%) de la asignacion total de la categoria segun corresponda. El derecho a la percepcion de este adicional no sera afectado por las inasistencias motivadas por:

- Licencia anual ordinaria
- Licencia por accidente de trabajo

- Licencia por maternidad o adopcion
- Licencia por matrimonio
- Licencia por nacimiento de hijos
- Licencia por fallecimiento de familiares
- Licencia por examen
- Donacion de sangre
- Uso de francos compensatorios

Las inasistencias producidas por cualquier otra causal, implicaran la perdida automatica de dicho derecho.

Para que esta disposicion rija en el caso de la licencia por examen, sera condicion indispensable la certificacion de aprobacion de la prueba correspondiente. Sera requisito indispensable para la percepcion de este adicional el registrar feacientemente la diaria asistencia, en el horario que rija para la Administracion Publica Municipal.

Adicional por Especializacion en Tareas de Presupuesto

ARTICULO 19no.-Establecese una bonificacion por Especializacion en Tareas de Presupuesto para el personal que preste efectivamente servicio en la Direccion General de Presupuesto conforme a la siguiente escala:

- | | |
|---|--|
| a) Director General | El Veintitres por ciento (23%) del total de la asignacion del cargo. |
| b) Jefe de Departamento,
Jefe de Division y
Personal de los Agru-

pamientos profesionales
y tecnicos. | El Treinta y Cinco por Ciento (35%) del total de la asignacion de la categoria 22. |
| c) Jefe de Seccion y
Personal de Agru-
pamiento Adminis-
trativo. | El Veinte por Ciento (20%) de la asignacion de la categoria 22. |

ARTICULO 20mo.-Para la percepcion de la bonificacion dispuesta por el Articulo anterior, es condicion obligatoria la presentacion de Cuarenta y Ocho (48) horas semanales como maximo para el personal comprendido en los incisos a) y b) del Articulo 19 y Cuarenta y cinco (45) horas semanales como maximo para el resto del personal, cuyo cumplimiento sera dispuesto por la Secretaria de Economia y Hacienda conforme a las necesidades del servicio, sin derecho a francos compensatorios ni pudiendose abonar horas extras ni prolongacion de jornadas.

Adicional por Funcion de Contralor:

ARTICULO 21ro.-Establecese este adicional para el personal profesional perteneciente al agrupamiento administrativo o profesional que preste efectivamente servicios en la Direccion General de Contaduria y Auditoria y que realice funciones de control interno de la gestion economica-financiera y patrimonial de la hacienda municipal, dentro del ambito establecido por la Ley de Contabilidad. Consistira en una suma equivalente al Treinta y Cinco por Ciento (35%) de la categoria 22. Para la percepcion de este adicional es condicion obligatoria la prestacion de Cuarenta y Ocho (48) horas semanales como maximo cuyo cumplimiento sera dispuesto por Secretaria de Economia y Hacienda conforme a las necesidades del servicio, sin derecho, a francos compensatorios ni pudiendose abonar horas extras bajo ningun concepto.

Adicional por Labor Parlamentaria:

ARTICULO 22do.- Establecese un adicional del Veinte por Ciento (20%) de la asignacion de la categoria 16 para el personal del Honorable Concejo Deliberante, en concepto de labor parlamentaria y sera percibido por los empleados comprendido entre la categoria Uno (1) a la Veintiuno (21) inclusive. El personal que percibe esta bonificacion no tendra derecho a francos compensatorios ni remuneracion por tareas extraordinarias.

Suplemento por Falla de Caja:

ARTICULO 23ro.-Correspondera percibir el suplemento por "Falla de Caja" a los agentes que; en cumplimiento de sus funciones, efectuen en forma habitual y permanente, transacciones de dinero en efectivo y que pertenezcan a las siguientes dependencias: Direccion General de Rentas, y toda otra dependencia que cuente con personal que cumpla las funciones de cajeros en los terminos establecidos precedentemente. El otorgamiento de este suplemento sera determinado por Resolucion del Señor Secretario de Economia y Hacienda.

Prestacion de Servicios:

ARTICULO 24to.-Las asignaciones de las categorias del personal comprendido en el presente capitulo corresponden a las siguientes prestaciones de servicios:

- Categoria 1 a 18 de cualquier agrupamiento (35 horas semanales)
- Categoria 19 a 24 de cualquier agrupamiento (40 horas semanales)

El personal comprendido en las categorias 19 y 24 inclusive extendera su jornada de labor en la medida de las necesidades del servicio con derecho a retribucion por el tiempo que exceda la prestacion semanal establecida, siempre que sea autorizado por Resolucion de la Secretaria de Economia y Hacienda.

ARTICULO 25to.-Los agentes del agrupamiento Profesional podran optar mediante presentacion escrita por el cumplimiento de la jornada de labor correspondiente a su cargo o por una jornada reducida de cinco (5) horas.

El Secretario o titular de la jurisdiccion respectiva, resolvera las solicitudes de reduccion horaria, teniendo en cuenta la conveniencia del servicio.

La reduccion del horario importara una consecuente deduccion de la asignacion basica del cargo y en los adicionales que se calculan sobre dicha asignacion. Esta deduccion del Treinta por Ciento (30%) en el caso de que el cargo tenga asignada Treinta y Cinco (35) horas semanales y del Cuarenta por Ciento (40%) en el caso de que el cargo tenga asignadas Cuarenta (40) horas semanales. La reduccion horaria no podra darse por periodos inferiores a Cuatro (4) meses.

En todos los casos la diaria asistencia de los referidos profesionales debera ser registrada en forma fehaciente, quedando derogada toda disposicion legal o reglamentaria por la cual se exima del cumplimiento de dicha obligacion a los citados agentes.

CAPITULO V

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 26to.-Todos los nombramientos de la Administracion Municipal, se haran por el Departamento Ejecutivo, salvo los casos de empleados del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 27mo.-El Departamento Ejecutivo o cuando corresponda el Deliberativo, podra efectuar las promociones del personal, siempre que las posibilidades presupuestarias lo permitan.

Para ser promovida a una categoria es requisito indispensable haber obtenido la calificacion minima que fija el Estatuto para el personal de la Administracion Publica Municipal y/o su equivalente. Por esta unica vez queda autorizado el Departamento Ejecutivo y/o

Deliberativo a efectuar las promociones, sin que se cumpla con el requisito indicado en el parrafo anterior.

ARTICULO 28vo.-Cuando se designe en cargos no incluidos en el Escalafon General de la Administracion Municipal a personas que gocen de un beneficio jubilatorio, estas podran optar en percibir su haber de pasividad, o el sueldo del cargo de actividad, a su eleccion pero no podran percibir ambos en el mismo caso, cualquiera sea la forma de remuneracion, incluyendo la contractual.

ARTICULO 29no.-Cuando en convenios colectivos o leyes especiales se haga referencia a categorias del Escalafon de la Administracion Municipal para determinar las remuneraciones, se extendera siempre que se refiera a la Asignacion de la Categoria.

ARTICULO 30mo.-El Ficzal Municipal percibira una compensacion equivalente a la establecida por el Articulo 3ro. de la presente Ordenanza, la que tendra caracter no remunerativo y, en consecuencia, no estara sujeto a aportes y/o descuentos y no debera ser tenido en cuenta para la liquidacion del Sueldo Anual Complementario.

ARTICULO 31ro.-Deroganse a partir de la fecha de promulgacion de la presente disposicion, las Ordenanzas Nros. 1241 y 1242/84 (Gastos de Representacion de los señores Concejales y 30% por Funcion Politica).

ARTICULO 32do.-La presente Ordenanza tendra vigencia a partir del 1 de Diciembre de 1984.

ARTICULO 33ro.-Comuniquese, publíquese, dese al Registro Oficial, Digesto Municipal y archive.

En la Ciudad de La Rioja, a los siete dias del mes de Enero del año mil novecientos ochenta y cinco.-

Firmado: PAULINO ANTONIO RUIZ -Vice presidente lo en Funciones de Presidente-
NELSO DEL ROSARIO LUCERO -Secretario Deliberativo-

r.e.

A N E X O I

=====

AUTORIDADES SUPERIORES

CARGO:

INTENDENTE

SECRETARIO

CONCEJAL

A N E X O II

=====

FUNCIONARIOS NO ESCALAFONADOS

CARGO:

FISCAL MUNICIPAL

CONTADOR GENERAL MUNICIPAL

TESORERO GENERAL MUNICIPAL

DIRECTOR GENERAL

A N E X O III

=====

PERSONAL NO ESCALAFONADO

CARGO:

SECRETARIO PRIVADO INTENDENTE

SECRETARIO PRIVADO SECRETARIO

SECRETARIO PRIVADO DEL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CHOFER INTENDENTE

CHOFER SECRETARIO

CHOFER DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE